

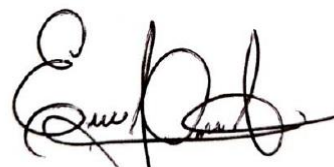
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada por la señora CANDELARIA MERCEDES RIVERA OSPINO, a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR FABIO MIRANDA RIVERA remitido por competencia por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar. Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2022- 00106-00. Folio 128 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano, diciembre 15 de 2022.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En efecto, la señora CANDELARIA MERCEDES RIVERA OSPINO a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor HECTOR FABIO MIRANDA RIVERA

Pues bien, revisada la demanda, y los acápites expresados en el libelo genitor, se advierte en los poderes aportados no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el cual indica:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ”

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso remitido por competencia por Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora CANDELARIA MERCEDES RIVERA OSPINO a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR FABIO MIRANDA RIVERA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ.

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7029d25f13dc814bfc8920ec25a087ded97e822f7687655ecc4b4fea4ff09e02**

Documento generado en 15/12/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>